



**JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N.º.	053684089001-2023-00096-00
Proceso.	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Rubén Darío Bedoya
Demandado	Edwin Andrés Ramírez
Asunto	Mandamiento de Pago
A.I.C. N.º	2023-133

En escrito que antecede el señor RUBÉN DARÍO BEDOYA actuando en causa propia porque así lo permite la ley, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor EDWIN ANDRÉS RAMÍREZ a fin de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital, contenidos en un título valor (letra de cambio), más los intereses causados en el plazo al 2% mensual y los moratorios que se generen al máximo establecido por la ley desde la constitución en mora y hasta el cumplimiento total de la obligación demandada, además de las costas y gastos procesales.

Como base de recaudo la parte actora allega una letra de cambio, aceptada por el ejecutado, el día 12 de mayo de 2021 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00), con intereses de plazo al 2% mensual, con fecha de vencimiento el día 21 de noviembre del año 2022.

Del título valor enunciado, se tiene que surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta, revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones, no sobrepasen los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía, en contra del

Radicado: 0536840890012023-00096
Proceso Ejecutivo mínima cuantía
Demandante Rubén Darío Bedoya
Demandado Edwin Andrés Ramírez
Asunto Mandamiento de pago

señor EDWIN ANDRÉS RAMÍREZ portador de la cédula Nro. 71.879.402, domiciliado y residente en el municipio de Jericó Antioquia, y en favor del señor RUBÉN DARÍO BEDOYA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000,00) por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como base de recaudo.
- 2- Por el valor de los intereses pactados como de plazo entre las artes al 2% mensual, y los moratorios al máximo permitido por la ley desde el vencimiento de la obligación y hasta el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o por medios informáticos según lo contenido en la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado a los ejecutados del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: La parte actora deberá hacer llegar al despacho de forma física los títulos valores ejecutado dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
JUEZ